

En la página 5522, artículo segundo, apartado b), donde dice: artículo sexto, debe decir: artículo séptimo.

En la página 5523, segunda columna, artículo octavo, apartado 1, línea tercera, donde dice: «el completo de vacaciones», debe decir: «el complemento de vacaciones». En el mismo artículo, apartado 2, b), línea sexta, donde dice: «vacaciones», debe decir: «vacaciones». En el mismo artículo, apartado 3, línea 20, donde dice: «poniendo», debe decir: «poniéndolas». El artículo noveno, líneas 13 y 14, donde dice: «podrá ser afectado», debe decir: «podrán ser efectuadas». En el mismo artículo, línea 20, donde dice: «fábricas» debe decir: «factorías».

En la página 5524, primera columna, artículo 14, línea sexta, donde dice: «anexo número 1 del Reglamento», debe decir: «anexo número 1, Reglamentos». En la misma página, segunda columna, artículo 15, antepenúltima y penúltima líneas, donde dice: «la organización, el trabajo», debe decir: «la organización del trabajo».

En la página 5525, artículo 20, apartado 4, línea cuarta, donde dice: «a devengar», debe decir: «a desempeñar las funciones de la nueva categoría el productor comenzará a devengar». En el artículo 22, línea primera, donde dice: «como causas el cambio», debe decir: «como causas para el cambio». En el artículo 24, apartado I, 4, b), penúltima línea, donde dice: «años completos», debe decir: «año completo». En el mismo artículo, apartado I, antepenúltima y penúltima líneas, donde dice: «adjudicándose», debe decir: «adjudicándosele». En el mismo artículo, apartado II, línea 10, donde dice: «compatibles», debe decir: «computables».

En la página 5526, artículo 29, apartado B), línea primera, donde dice: «si por un jefe», debe decir: «si por su jefe». En el artículo 30, apartado segundo, c), última línea, donde dice: «día 1», debe decir: «día primero». En el mismo artículo y apartado segundo, d), líneas segunda y tercera, donde dice: «salvo que por naturales», debe decir: «salvo que por su naturales»; y en la línea sexta, donde dice: «estabilidad», debe decir: «establece». En el artículo 31, apartado segundo, c), línea segunda, donde dice: «figuras», debe decir: «figurans».

En la página 5527, artículo 33, apartado A), línea segunda, donde dice: «gravans», debe decir: «gravans». En el artículo 34, línea segunda, donde dice: «absorbidas», debe decir: «absorbibles». En el artículo 43, línea segunda, donde dice: «en el ejercicio», debe decir: «en ejercicios».

En la página 5527, anexo número 1, apartado segundo, donde dice: «2.º Puestos de trabajo», debe decir: «2.º Puesto de trabajo». En el mismo anexo número 1, apartado 6, línea 5, donde dice: «días laborales», debe decir: «días laborales».

En la página 5528, apartado noveno, línea 28, donde dice: «de quien dependa», debe decir: «de quien depende».

En la página 5528, segunda columna, línea 66, donde dice: «no se considerará, caso de aplicación», debe decir: «no se considerará caso de aplicación».

En la página 5529, anexo número 2, apartado segundo, línea cuarta, donde dice: «amplitud», debe decir: «amplitud»; línea quinta, donde dice: «tratamientos», debe decir: «tratamientos». El mismo anexo número 2, apartado cuarto, línea segunda, donde dice: «productor efectuado», debe decir: «productor afectado».

En la página 5529, anexo número 3, apartado 3, línea 23, donde dice: «de la especialidad», debe decir: «de la misma especialidad».

En la página 5530, columna primera, línea 18, donde dice: «dos faltas graves», debe decir: «dos faltas muy graves»; línea 30, donde dice: «el Jurado con voz pero sin votos», debe decir: «el Jurado. Con voz pero sin votos».

En la página 5531, cuadro número 4, Agrupación IV, nivel 15, donde dice: «9180», debe decir: «9185». En la misma página, cuadro número 5, Agrupación A, nivel 15, donde dice: «5310», debe decir: «5310»; Agrupación C, nivel 12, donde dice: «5530», debe decir: «5730»; Agrupación D, nivel 14, donde dice: «8110», debe decir: «8180».

En la página 5532, cuadro número 6, Agrupación V, nivel 3, donde dice: «5069», debe decir: «5068»; Agrupación VII, nivel 10, donde dice: «3083», debe decir: «3008». En la misma página, cuadro número 8, Agrupación V, nivel 9, donde dice: «83», debe decir: «82». En la misma página, cuadro número 9, Agrupación V, nivel 3, donde dice: «53», debe decir: «52».

En la página 5533, cuadro número 10, columna «Gratificaciones extraordinarias 18 Julio-Navidad», línea tercera, donde dice: «3306», debe decir: «3308».

En la página 5534, columna «Retribución primaria mes», línea 46, donde dice: «9972», debe decir: «9974»; en la columna «Retribución suplementaria mes», línea 10, donde dice: «3233», debe decir: «3333»; y línea 46, donde dice: «4301», debe decir: «4201»; en la columna «Gratificaciones extraordinarias 18 Julio-Navidad», línea tercera, donde dice: «2725», debe decir: «2724»; línea 34, donde dice: «6881», debe decir: «6881»; línea 37, donde dice: «7013», debe decir: «7079». En la misma página, anexo número 5, cláusula tercera, línea sexta, donde dice: «entregas de la organización», debe decir: «entregas (Pozuelo) de la organización».

En la página 5535, línea octava, donde dice: «constante de productividad», debe decir: «constante de proporcionalidad».

En la página 5535, segunda columna, línea 14, se añadirá: «El importe de cada premio será de 3.000 pesetas.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 521 metros, con origen en la línea «Central San Vicente-San Vicente» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en San Vicente de la Sonsierra, denominada «Cooperativa», tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de abril de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—1.232-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 188 metros, con origen en la línea a C. T. «Zaco» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Haro, denominada «Marina», tipo intemperie, sobre un poste de hormigón con transformador de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de abril de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—1.231-D.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Alberguero, S. A., solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica, aérea, a 5/13,2 KV, derivada de la «E. T. D. Bermeo-Albóniga» a los C. T. «Madari» y «Aristextu», en barrio Arzonategui (Bermeo).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 16 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.967-C.

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se menciona.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se hace público, que por Resolución de esta Sección de Industria, de esta fecha, se ha declarado la utilidad pública en concreto, de un ramal de línea eléctrica a 15 KV., de cuatro metros de longitud, que arranca de la línea de igual tensión de la Sociedad peticionaria, para alimentar la estación transformadora de 50 kVA., relación de transformación 14.500 ± 5 por 100/400-230 voltios, situada en el lugar de las Pedreiras de la parroquia de Santa María de Oleiros, del Ayuntamiento de Oleiros, de la cual partirá la red de distribución de baja tensión para el sector afectado, instalaciones eléctricas que son propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 15 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe interino. Gonzalo Arias-Paz Herrán.—1.224-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se rectifica la de 18 de marzo de 1969 que autoriza con carácter condicional la recogida de argazos a la Empresa «Sanval, S. A.»**

Imos. Sres.: El «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1969, publica la Orden ministerial de 18 de marzo de 1969 por la que se autoriza con carácter condicional la recogida de argazos a la Empresa «Sanval, S. A.», en los Distritos Marítimos que se señalan.

Habiéndose padecido error de redacción, se dispone lo siguiente:

Se modifica el punto 4-1), que dice:

«A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre el certificado de capacidad industrial expedido por la Delegación de Industria de Pontevedra poseer las instalaciones industriales proyectadas en el polígono industrial de Porriño (Vigo), según expediente número 5.860 de la Delegación de Industria de aquella provincia.»

Debiendo quedar redactado como sigue:

«A no hacer uso de las presentes autorizaciones en tanto no demuestre, mediante el certificado de capacidad industrial, poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de los cueros de los géneros gelidium y líquen.

Queda exceptuada de esta cláusula la autorización correspondiente al Distrito Marítimo de Gijón por haber acreditado la Empresa «Sanval S. A.», poseer la capacidad suficiente.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se concede el régimen de reposición a la firma «Vikalita, Sociedad Anónima», para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.**

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vikalita, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft; fenol o cresol; formol; alcohol metílico o isopropílico; melamina base; resina melamina y resina fenólica o cresólica como reposición por exportaciones, previamente realizadas de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vikalita, S. A.», con domicilio en Albal (Valencia), carretera Valencia-Alicante, kilómetro 7, la importación con franquicia arancelaria de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft; fenol o cresol; formol; alcohol metílico o isopropílico; melamina base; resina melamina y resina fenólica o cresólica, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado de laminado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades de los distintos productos que se detallan en el cuadro siguiente, según el grueso del laminado:

Materias primas	Cantidad en Kg. por metro cuadrado, según el espesor del laminado				
	0,5	0,8	1	1,3	1,5
Papel celulosa de superficie .....	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
Papel decorativo ..	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Papel kraft .....	0,384	0,767	1,022	1,400	1,671
Fenol o cresol ..	0,148	0,298	0,397	0,550	0,645
Formol al 37 % ..	0,562	0,764	0,900	1,100	1,272
Alcohol metílico o isopropílico .....	0,124	0,243	0,324	0,450	0,568
Melamina base ..	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Resina melamina formol .....	0,295	0,295	0,295	0,295	0,295
Resina fenólica o cresólica .....	0,217	0,434	0,578	0,793	0,946

En los casos en que se utilice esta resina, ya preparada, el cuadro anterior experimenta las siguientes variaciones: Desaparece la melamina base y el formol sufre una reducción constante en todos los espesores de 0,360 kilogramos.

En los casos en que se utilice esta resina, ya preparada, el cuadro anterior experimenta las siguientes variaciones: Desaparece el fenol o cresol y el formol queda en una constante de 0,360 kilogramos para todos los espesores.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas:

El 20 por 100 del papel celulosa de superficie; el 18 por 100 del papel decorativo; el 25 por 100 del papel kraft; el 26 por 100 del fenol o cresol; el 90 por 100 del formol al 37 por 100; el 99 por 100 del alcohol metílico o isopropílico; el 18 por 100 de la melamina base; el 32 por 100 de la resina melamina formol; el 40 por 100 de la resina fenólica o cresólica.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea conver-